

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 54-001-4003-010-2007-00626-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintinueve~~ (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos de terminación, vistos a folios 67, 70 y 68, allegados por los apoderados judiciales del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, éste último como acreedor subrogatario en una cuota parte de la obligación, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello, y observándose que los mandatarios judiciales de la parte ejecutante, y del acreedor subrogatario arriba referido cuentan con facultad para solicitar la terminación y recibir respectivamente; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** éste último como acreedor subrogatario en una cuota parte de la obligación, contra **RICARDO HERNANDO MARQUEZ RIVERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el documento soporte de la presente ejecución, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MÓNCADA.

Cúcuta,
02 de 2019
El Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
02 de 2019

Notificado a las ocho de la mañana



Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00709 -00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintinueve~~ (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 91 , el cual se encuentra rubricado por el demandante señor CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, donde solicita en coadyuvancia con los demandados FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA y LUZ MARINA ARIAS GARZON, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el ejecutante se encuentra obrando en causa propia, y es el dueño de la acción; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso y en razón a lo antes motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor **CESAR ENRIQUE LOBO MORENO**, contra los señores **FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA** y **LUZ MARINA ARIAS GARZON**, conforme lo motivado.

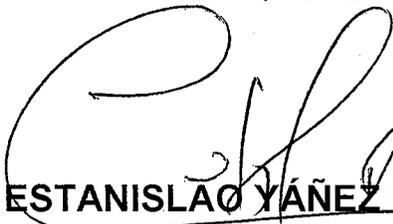
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese el título valor objeto de ejecución, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Cúcuta,

02 DIC 2019

El Secretario,

Se notifica hoy el auto anterior por anotación
a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00288-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 25, el cual se encuentra rubricado por el apoderado general de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, el cual se encuentra coadyuvado por el mandatario judicial de la referida entidad bancaria, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado general de la entidad Bancaria demandante cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder escritural obrante a los folios 30 a 35; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a que sean entregados a la parte demandada los depósitos judiciales existentes dentro de éste proceso, como así lo petitiona el mandatario general ejecutante, en el numeral 4º del escrito de terminación; el despacho no accede a ello, toda vez que no existen depósitos judiciales a favor de éste radicado.

En razón a lo antes motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A**, contra la señora **MAYRA ALEJANDRA DELGADO TORRES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello.
Oficiese.

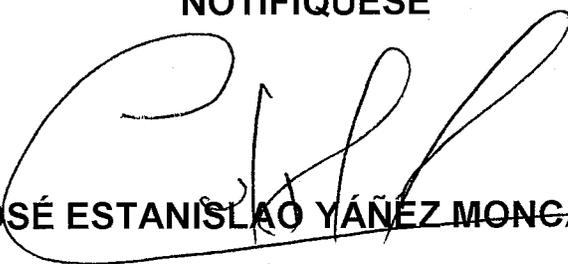
TECERO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, en razón a lo motivado.

CUARTO: Desglósesse el título valor objeto de ejecución, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 02 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00357-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 27 rubricado por el apoderado general de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, el cual se encuentra coadyuvado por el mandatario judicial de la referida entidad bancaria, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado general de la entidad Bancaria demandante cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder escritural obrante a los folios 32 a 37; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a que sean entregados a la parte demandada los depósitos judiciales existentes dentro de éste proceso, como así lo peticiona el mandatario general ejecutante, en el numeral 4º del escrito de terminación; el despacho no accede a ello, toda vez que no existen depósitos judiciales a favor de éste radicado.

En razón a lo antes motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A**, contra la señora **LILIAM TERESA QUINTERO SANGUINO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

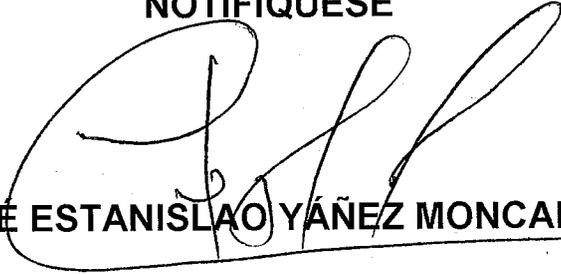
TECERO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, en razón a lo motivado.

CUARTO: Desglóse el título valor objeto de ejecución, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notifico hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 02 DIC 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00390-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante al folio 50, allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales; así mismo se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de este despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** a través de apoderada judicial, contra la señora **HENY RAMIREZ CARDENAS**, conforme a lo motivado.

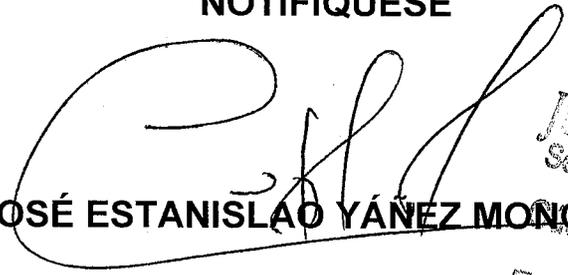
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TERCERO: Desglóse los documentos soporte de la presente ejecución- Pagarés, y hágansele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causal de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
02 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

